

Auto interlocutorio No. 341
Radicado: 17174318400120200017500

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, trece (13) de noviembre de dos mil veinte
(2020).

Radicado: **1717431840012020017500**

Actor: **LEONARDO FABIO LLANO MARÍN**

Demandados: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Asunto: **AUTO ADMISORIO TUTELA**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la tutela presentada por el señor **LEONARDO FABIO LLANO MARÍN** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

COMPETENCIA

Este Despacho Judicial es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 "*Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela*", modificado por el Decreto 1983 de 2017, toda vez que la presente acción está dirigida en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con el fin de que sean amparados los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos del señor **LEONARDO FABIO LLANO MARÍN**.

Los anteriores derechos los considera vulnerados por la entidad accionada al no haber resuelto de manera particular la reclamación que efectuó en el marco de la convocatoria de concurso de méritos de la CNSC N° 601 a 623 de 2018 – Directivos y Docentes en zonas rurales afectas por el conflicto armado, con ocasión a la valoración de sus antecedentes para el cargo de “coordinador OPEC N° 83802 Nivel Directivo Docente” y respecto de la cual aduce obtenía un puntaje mayor.

De tal suerte que por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 modificado por artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, el Despacho admitirá la presente acción de tutela.

Auto interlocutorio No. 341
Radicado: 17174318400120200017500

Ateniendo a lo manifestado en la demanda, se ordenará vincular al presente trámite a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **LEONARDO FABIO LLANO MARÍN** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

TERCERO: NOTIFICAR la admisión de la tutela a la entidad accionada y la vinculada, para que rindan informe sobre los hechos y argumentos de la misma, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo.

CUARTO: DECRETAR como pruebas las documentales allegadas con el escrito inicial.

QUINTO: en aras de garantizar los derechos fundamentales de los demás participantes, se **ORDENA** a la CNSC que publique a través de su sitio web oficial el contenido del presente auto, y proceda al envío del mismo a los correos electrónicos de los participantes en el Proceso de Selección N° 601 a 623 de 2018 – Directivos y Docentes en zonas rurales afectas por el conflicto armado, a efectos de notificar a los terceros interesados para que en caso de considerarlo pertinente concurren al trámite constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ CIRCUITO

Auto interlocutorio No. 341
Radicado: 17174318400120200017500

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CHINCHINA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d9da33aaea5c3cb553eed4a8e4abadfd2960b3ad1cf9e31a19
54a4e12f99c18**

Documento generado en 13/11/2020 02:56:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**